



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° _____

La Congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, integrante del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102 numeral 1), y 107 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PRECISA EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO POR LUCRO SIN ACUERDO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto precisar el delito de homicidio calificado por lucro sin acuerdo contemplado en el numeral 1 del artículo 108 del Código Penal a fin de proveer de herramientas legales eficaces a los operadores de justicia, así como fortalecer el sistema de justicia penal a efectos de sancionar como corresponda los delitos de asesinato por lucro y sicariato, delitos altamente peligrosos para la sociedad.

Artículo 2. Modificación del numeral 1 del artículo 108 del Código Penal

Modifícase el numeral 1 del artículo 108 del Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro **sin acuerdo** o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas".

Artículo 3. Vigencia

El presente proyecto de ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

Lima, mayo de 2022.

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022 11:01:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 18:40:05-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 16:20:42-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022 10:28:24-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022 10:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 16:27:53-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Sobre el derecho a la vida:

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*; asimismo, el numeral 1 del artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José señala que *"toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"*; por su parte el numeral 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles indica que *"el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"*.

En la misma línea, nuestra Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la vida mediante el numeral 1 del artículo 2 que establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Sobre el derecho a la vida, Requejo Conde, señala que *"el derecho fundamental que tiene toda persona a la vida es indiscutible e incuestionable, con independencia de su status, pre- o postnatal, de su capacidad o incapacidad de vida o de la mayor o menor calidad de vida. Se trata de un derecho de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte, haya adquirido la calidad de persona o se encuentre todavía en el vientre materno"*.¹

De lo antes señalado tenemos que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, por lo que corresponde al Estado implementar distintas acciones, entre ellas medidas legislativas eficientes, que protejan el derecho a la vida y sancionar a quienes atenten y vulneren este derecho fundamental.

¹ Requejo Conde, Protección penal de la vida humana. Especial consideración de la eutanasia neonatal. Editorial Comares, Granada, 2008, p 7.

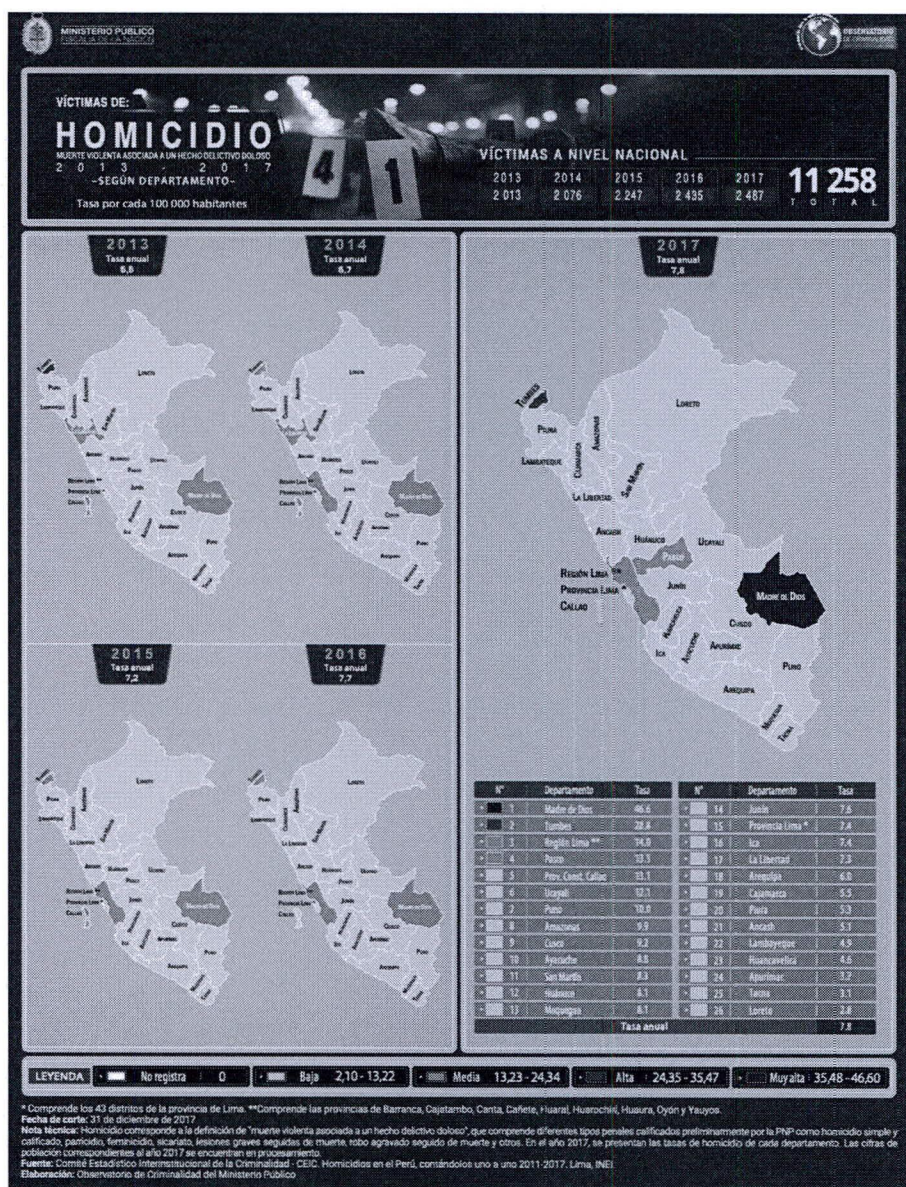


YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sobre los delitos de homicidio y sicariato en el Perú:

De acuerdo a lo publicado por el Ministerio Público², durante el periodo comprendido entre los años 2013 y el 2017 hubo un total de 11 258 víctimas de homicidio a nivel nacional:



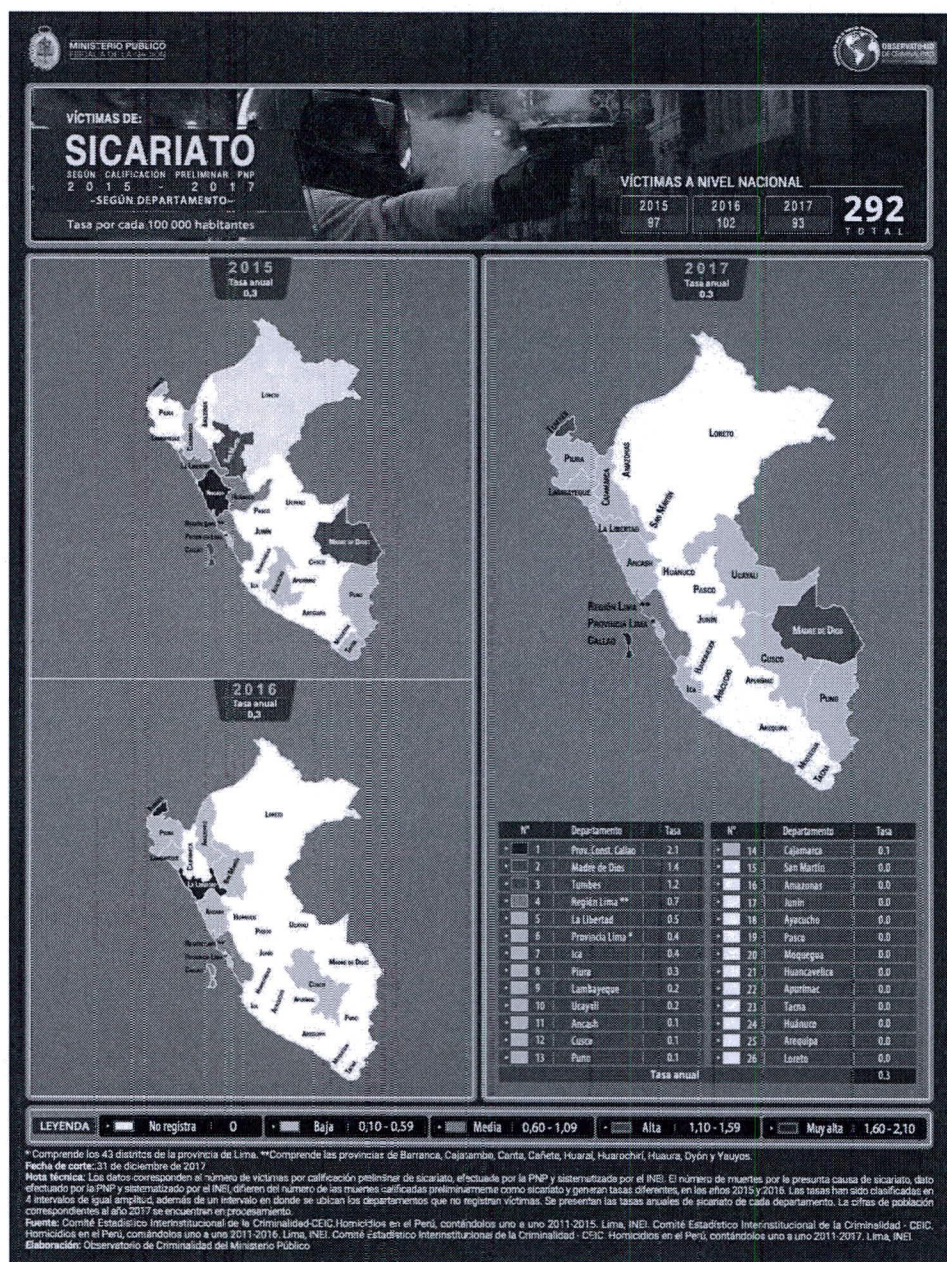
² Información extraída del siguiente enlace web:
<https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/imageninstitucional/mapas/01 Mapas del Delito.pdf>



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, según lo publicado por el Ministerio Público³, durante el periodo comprendido entre los años 2015 y el 2017 hubo un total de 292 víctimas de sicariato a nivel nacional:



³ Información extraída del siguiente enlace web:
https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/imageninstitucional/mapas/01_Mapas_del_Delito.pdf



De la información publicada por el Ministerio Público tenemos que, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 hubo 2013, 2076, 2247, 2435 y 2487 víctimas de homicidio, respectivamente, verificándose un aumento a partir del año 2015; asimismo, durante los años 2015, 2016 y 2017 hubo 97, 102 y 93 víctimas de sicariato, respectivamente.

Por otro lado, según la nota de prensa del 22 de mayo de 2018 publicada en el Portal Web del Ministerio del Interior⁴, se dio a conocer que en el distrito judicial de Barranca-Lima Norte se desarticuló una organización criminal "Los Cuervos de Paramonga" dedicada a la extorsión, sicariato y robo agravado; bajo la modalidad de formar un sindicato de construcción civil para realizar el cobro de cupos, y según se indica *"la estructura criminal de Los Cuervos de Paramonga estaba compuesta además por sicarios, financistas, proveedor de armas, transportistas, coordinadores de obras e infiltrados en la Municipalidad de Paramonga, en la provincia de Barranca. De acuerdo con las investigaciones policiales, Los Cuervos de Paramonga utilizaban como fachada para el cobro de cupos al Sindicato de Trabajadores Jóvenes de Paramonga Trabajando para el Futuro"*.

Asimismo, en una nota de prensa del diario oficial El Peruano del 30 de noviembre del 2021⁵, se dio a conocer que el entonces ministro del Interior lideró un mega operativo en el cual se capturó a miembros de una organización criminal denominada "Los Michis", dedicados a la extorsión, sicariato, en intervenciones simultáneas, en diversos distritos de la capital y norte. Se precisa que *"a la organización criminal Los Michis se le atribuyen 18 asesinatos y es conocida por ser un clan extremadamente cruel. Para la captura de estos delincuentes, la Policía desplegó un paciente trabajo de inteligencia para ir identificando a cada uno de sus integrantes y hacerles el seguimiento correspondiente. Entre lo incautado hay tres armas de fuego, municiones de fusil AKM, chalecos antibalas, más de 100 000 soles en dinero en efectivo, celulares, laptops, vehículos y droga como marihuana y cocaína"*; y según se indica, de acuerdo a las declaraciones

⁴ Información extraída del siguiente link: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/15981-barranca-desarticulan-organizacion-criminal-dedicada-a-la-extorsion-sicariato-y-robo-agravado>

⁵ Información extraída del siguiente link: <https://elperuano.pe/noticia/134461-desarticulan-presunta-red-de-extorsion-sicariato-y- trafico-de-terrenos-en-lima>



del entonces titular *"esta presunta organización criminal habría actuado de manera ilícita desde el 2019 y tenía ramificaciones en diferentes puntos de la capital y el norte del país, lo cual hizo que la operación policial, que empezó a las 3 de la madrugada, se ejecute de manera simultánea en Ventanilla, Ancón, Villa El Salvador, Carabaylo, Puente Piedra, y en la ciudad de Chepén, en La Libertad"*.

De lo antes expuesto, se advierte un aumento de la criminalidad organizada en el país, con incidencia en los delitos de sicariato y homicidios.

Sobre la aplicación de los Delitos de Sicariato y Homicidio Calificado:

De acuerdo al artículo 108 del Código Penal, el delito de homicidio calificado se encuentra tipificado según lo siguiente:

Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.*
- 2. Para facilitar u ocultar otro delito.*
- 3. Con gran crueldad o alevosía.*
- 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.*

Tal como se ha detallado líneas arriba, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 hubo 2013, 2076, 2247, 2435 y 2487 víctimas de homicidio, respectivamente, verificándose un aumento a partir del año 2015, siendo que debido a la ola y aumento de criminalidad e inseguridad ciudadana que venía atravesando el país, en especial de muertes por una recompensa económica, en el año 2015, mediante el Decreto Legislativo 1181, Decreto Legislativo que incorpora en el Código Penal el Delito de Sicariato, se tipificó el delito de sicariato según lo siguiente:

Artículo 108-C.- Sicariato



El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

- 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta*
- 2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal*
- 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas*
- 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas*
- 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.*
- 6. Cuando se utilice armas de guerra.*

Ahora bien, de los delitos antes señalados, se advierte un punto de colisión debido a que tanto el homicidio calificado por lucro como el sicariato tienen como móvil un aspecto económico, lo que ocasionaría ciertos conflictos a los operadores de justicia al momento de tipificar la conducta delictiva del agente y aplicarla a cada caso en concreto.

Tal como se puede apreciar, ambas figuras tipifican el homicidio por recompensa económica o de cualquier otra índole, con penas distintas, siendo que en el delito de sicariato se puede imponer una pena máxima de cadena perpetua en circunstancias agravantes y para el delito de homicidio calificado por lucro se tiene una condena no menor de 15 años.

De manera que, en dicha situación de conflicto normativo, corresponde que los operadores de justicia apliquen el principio de favorabilidad en la aplicación de la ley penal, reconocido de manera expresa en el inciso 11 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 139. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:



(...)

11. *La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.*

De manera que, haciendo referencia a la investigación realizada sobre el sicariato, "(...) el juzgador tendría que sopesar entre el delito de sicariato frente al asesinato por lucro, siendo que correspondería aplicar la pena prevista para el delito de asesinato por lucro, debido a que éste se encuentra sancionado con una pena no menor de quince años; sanción que prevalece frente a los treinta y cinco años, previstos para el delito de sicariato.⁶ En ese sentido, "(...) un sector de la doctrina nacional, sostiene que existe un aparente conflicto normativo entre el delito de sicariato frente al asesinato por lucro, que deberían ser resuelto aplicando el principio de ley más favorable al reo; lo que conllevaría a la no aplicación del delito de sicariato, debido a que el Juzgador tendría que sancionar con la condena prevista para el delito de asesinato por lucro.(...)".⁷

Entonces no se estaría cumpliendo la finalidad de la sanción prevista para el delito de sicariato, imponer sanciones drásticas para disminuir la ola de criminalidad que hasta la actualidad se viene atravesando; tal y como numerosas noticias a diario nos informan. Siendo tal, cada año que transcurre, la inseguridad ciudadana que se sufre en el país se incrementa notablemente y resulta ser incontrolable y nada disuasivo por nuestro ordenamiento jurídico. Es tanto así que, diariamente, los medios de comunicación transmiten a la población los múltiples robos, asesinatos, extorsiones, entre otros delitos, tales como secuestros, violaciones, tráfico ilícito de drogas.

Sobre el particular, según lo publicado en un informe del Portal Web de RPP Noticias el 31 de octubre de 2019⁸, *"el sicariato en el Perú es un fenómeno reciente que ha cobrado*

⁶ Zapata, O. (2018). "El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana". Universidad de San Martín de Porres.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4469/lopez_cfm.pdf?sequence=3&isAllowed=y

⁷ Zapata, O. (2018). "El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana". Universidad de San Martín de Porres.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4469/lopez_cfm.pdf?sequence=3&isAllowed=y

⁸ Información extraída del siguiente link: <https://rpp.pe/peru/actualidad/sicarios-en-el-peru-el-fenomeno-criminal-que-avanza-sin-control-donde-están-y-cuántos-son-analisis-noticia-1227467>



atención por la crueldad del crimen y el reclutamiento de menores de edad. En julio del 2015, el Gobierno promulgó el decreto legislativo 1181, que incorporó el delito de sicariato al Código Penal". En dicha publicación se hace un análisis del sicariato como un delito autónomo tipificado en nuestro ordenamiento jurídico, señalándose lo siguiente: "Según el Registro Nacional de Condenas (RNC) del Poder Judicial, desde el 2015 hasta setiembre del 2019, solo hay diez sentencias condenatorias por sicariato en todo el país. En este mismo periodo, y a nivel de investigaciones a cargo del Ministerio Público, se encontró que en total existen 152 casos abiertos por este delito, de los cuales 12 fueron judicializados. Se precisa que "Lima alberga la mayor parte de los casos, con 22 investigaciones abiertas. Le siguen los distritos fiscales de Huaura (13), La Libertad (10), Piura (9), Tumbes (7), Cajamarca (7) y Huánuco (7)".

Sobre el sicariato en nuestro país, se indica en el citado informe que según *"Wilson Hernández, investigador adjunto del Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) y columnista de RPP, el sicariato es "un fenómeno difícil de captar en su entera dimensión" y lo poco que se sabe es "a partir de quiénes están recluidos". Los investigadores consultados para este informe coinciden en señalar que la particularidad del fenómeno del sicariato es que da sobre todo en la costa del Perú, principalmente en la costa norte. Hernández Breña considera a la ciudad de Trujillo como la "cuna del sicariato".*

Sobre el particular, se precisa que *"Aldo Pecho, antropólogo especialista en seguridad ciudadana del Instituto de Defensa Legal (IDL), apunta que los sicarios son contactados a través de organizaciones criminales o individuos que están inmersos en el mundo criminal. "Siempre es necesario un intermediario porque evita el contacto directo entre el que contrata y el victimario", dijo y añadió que así se impide identificar al autor intelectual del asesinato, en caso el sicario sea detenido por las autoridades. Cecilia Caparachin, antropóloga e investigadora en criminalidad, manifestó que las organizaciones criminales cada vez usan con más frecuencia a menores de edad. Si bien la especialista considera que el sicariato no está muy extendido, en comparación con otros países, "sí preocupa por cómo se ha venido sosteniendo en el tiempo y aunque sea poco a poco, ha venido creciendo".*



Sobre las tasas de homicidios, se informa que *"Barranca y Huaral son las ciudades de Lima Provincias con las mayores tasas de homicidios, según los informes del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC). La primera tiene una tasa de 45.8 víctimas por cada 100 mil habitantes, mientras que la segunda tiene 28.2 por cada 100 mil habitantes. El promedio nacional es de 7.8. Ambas ciudades están muy por encima de la valla que establece Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual considera que, a partir de una tasa de homicidios de 10 víctimas por cada 100 000 habitantes, el problema se constituye como una epidemia. Caparachin Puente realizó una investigación en Barranca cuando fue coordinadora del Observatorio Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia, para conocer la relación entre homicidios y sicariato. "En Barranca, los homicidios están relacionados al sicariato, porque son las bandas delictivas las que se están enfrentando. Cuando se empieza con la tipificación, lo que nos contaban los fiscales es que ellos necesitan ciertas pruebas para tipificar como sicariato, pero nadie quiere testificar. ¿Por qué? Porque son bandas enemigas las que se están 'ajustando cuentas' por venganza, por territorio. Si uno mata a otro, nadie del otro lado va a testificar", explicó".*

Respecto de la tipificación del sicariato, se informa que *"los antropólogos Pecho y Caparachin coincidieron en señalar que la tipificación de sicariato como delito autónomo ha significado una confusión y un reto para los fiscales y jueces al momento de interpretarlo, debido a que en el Código Penal también figura el delito de homicidio por lucro (artículo 108-1). Se precisa que "en el Código Penal, el delito de sicariato se define como aquel "que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole". Antes de que el sicariato se vuelva un delito autónomo, era sancionado como homicidio calificado por lucro, es decir donde el móvil del asesino es obtener dinero u otro beneficio económico. Esta figura todavía subsiste hasta hoy en el Código Penal".*

Se indica en el informe de RPP que para la abogada penalista Karin Fernández, estos dos delitos castigan conductas muy similares. *"Ambas figuras penales regulan el uso de un tercero para que ejecute una conducta", dijo. El homicidio por lucro se castiga con una pena no menor de 15 años, mientras que el sicariato con una pena no menor de 25 años. Pese a que el delito se volvió autónomo en el 2015, el Poder Judicial solo tiene*



vigentes diez sentencias por este delito: 2015 (0), 2016 (1), 2017 (3), 2018 (1) y 2019 (5).

Se precisa que "la abogada señaló que los jueces deberían utilizar criterios diferentes al momento de evaluar ambos delitos, pese a su similitud. **"Hay que tener en cuenta que resulta un poco complicado marcar diferencias muy profundas, ya que estamos ante una conducta similar: matar a alguien por encargo", señaló. "Los jueces hacen su mejor esfuerzo para aplicar el delito de sicariato, pese a los inconvenientes. No tanto por los hechos, porque los hechos están y son inamovibles. Es la norma cuya interpretación se presta a que los hechos puedan calzar en una u otra figura legal"**, manifestó Fernández". (Negrita y subrayado es nuestro).

En ese sentido, se tiene que las normas que regulan actualmente el sicariato y homicidio calificado por lucro no precisan con exactitud la tipificación de ambos delitos ocasionando imposiciones de penas que no se condicen con los hechos en la realidad, es por ello, que resulta necesario que se modifique las normas que regulan las citadas figuras penales a fin de precisarlas y se imparta justicia de manera proporcional a los hechos.

Propuesta de modificación

Por tanto, en virtud a la problemática antes expuesta, mediante el presente proyecto de ley se propone modificar el homicidio calificado por lucro contemplado por el artículo 108° numeral 1 del Código Penal.

CODIGO PENAL ACTUAL	PROYECTO DE LEY
Artículo 108.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer. 2. Para facilitar u ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía.	Artículo 108.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro sin acuerdo o por placer. 2. Para facilitar u ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas".	4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas".
--	--

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa incorpora una modificación al numeral 1 del artículo 108 del Código Penal, a fin de precisar la tipificación penal del homicidio calificado por lucro sin acuerdo y se pueda diferenciar en su aplicación con el delito de sicariato.

Con dicha propuesta se busca garantizar una adecuada aplicación de la normativa penal, de tal forma se sancione con las penas privativas de libertad establecidas para cada delito en cada caso en concreto.

La precitada propuesta va en consonancia, con lo expuesto por diversos magistrados, juristas quienes manifestaron existir una colisión entre el homicidio calificado por lucro y sicariato, en razón por el principio de in dubio pro reo los operadores de justician tenían que tener mayor cuidado al momento de aplicar el Artículo 108° numeral 1 y Artículo 108° C.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gastos al erario nacional, pues, todo lo contrario, nuestro sistema jurídico se fortalecerá con la precisión de la norma coadyuvando a una mejor administración de justicia para la sociedad en general.

En el cuadro siguiente, identificaremos a las instituciones públicas y los sectores nacionales que se verían beneficiados con la aprobación de la presente proposición legislativa en materia del derecho al debido proceso; en los siguientes términos:



INSTITUCIONES Y SECTORES NACIONALES	CONSECUENCIAS DIRECTAS	CONSECUENCIAS INDIRECTAS
- Ministerio Público; - Poder Judicial - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. - Ministerio del Interior - Instituto Nacional Penitenciario	Se contará con un marco jurídico legal que permitirá realizar un debido proceso conforme lo establece nuestro artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado, que establece que "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación". Otra institución que se beneficiaría es el INPE, debido a que el Poder Judicial al liberar la carga procesal de estos delitos y dictar la sentencia correspondiente permitiría dar a conocer la pena y ya no se computaría días- cárcel por la medida de prisión preventiva.	En el mediano y largo plazo se reduciría la carga procesal, al tener los operadores de justicia un panorama mayor ilustrado para una correcta aplicación de las normativas vigente. Esto ocasionaría un ahorro en el presupuesto del Estado, puesto que los procesos vigentes desde el 2015- 2018 con imputados con prisión preventiva, obtendría un resultado en su proceso y se reduciría el presupuesto otorgado por días-cárcel al INPE. Pudiéndose las diferentes instituciones destinar su presupuesto a distintas necesidades de su institución o inversión en materias primas.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	Asimismo, contribuirá alcanzar las metas propuestas por estos sectores y programas del Estado, en beneficio de su público objetivo.	
- Sociedad peruana	-Nuestra sociedad contará con la modificación del tipo penal y ello permitirá la correcta aplicación de sanción y colaborará en la reducción de inseguridad ciudadana. - Nuestra sociedad, con la implementación de la presente modificatoria, resultará beneficiada al otorgarle instrumentos adecuados a los operadores de justicia para la correcta aplicación normativa, estos últimos son los encargados de liberar la carga procesal enmarcándose en el debido proceso. Cumpliéndose con el principio jurisdiccional: el derecho que tiene todo ciudadano de ser procesado conforme a ley.	-Una medida de esta naturaleza permitirá que la población azotada por la ola de criminalidad a diario, tenga una mayor seguridad jurídica y social. -No genera gastos al presupuesto del Estado, por el contrario, ahorraría el presupuesto otorgado a las diferentes instituciones, entes beneficiados con la presente modificatoria. Al cumplir esta norma con el objetivo de otorgar herramientas a los operadores de justicia para establecer una correcta sanción. -Esta medida va permitir, que la actuación de los magistrados en el marco de un proceso judicial sea más célere y eficaz.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política de Estado N° 09. Política de Seguridad Nacional.
- Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, mayo de 2022.